

RES. 2429/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005142, Ent. N° 3926/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto relacionadas con la contratación en régimen de arrendamiento de obra, con el Ing. Civil Gabriel Díaz Bausero, para el Proyecto “Construcción de Nuevo Puente Carretero sobre el Arroyo Sopas – Paso Muñoz”, en el marco del “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos”, destinado a apoyar a las 19 Intendencias, financiado mediante Contrato de Préstamo BID 3791/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que consta, informe del BID de fecha 6.12.2018, en el cual manifestó su no objeción a la ejecución de los Planes Departamentales de Caminería Rural, entre los que incluyó al Departamento de Salto;

2) que se adjuntan: Términos de Referencia de Consultoría Individual e informe de fecha 12.06.2019, mediante el cual se expresó que se realizó la publicación del llamado a aspirantes en la página de Uruguay Concurso y en la página web de la Intendencia de Salto;

3) que lucen: Acta del Tribunal Evaluador de fecha 19.10.2020, por la cual se expresó que se efectuaron las entrevistas a los dos postulantes que obtuvieron el mayor puntaje en la preselección y planilla conteniendo los postulantes presentados y puntajes obtenidos. Resulta que, el postulante que obtuvo mayor puntaje fue el Ing. Civil Gabriel Díaz Bausero;

4) que se acompaña, Resolución del Intendente de Salto de fecha 22.10.2020, por la cual dispuso la contratación en régimen de

arrendamiento de obra del Ing. Civil Gabriel Díaz Bausero, estableciéndose como honorarios la suma de \$ 1:900.000 más IVA, por todo concepto conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, por un plazo máximo de 6 meses calendario, plazo del que dispondrá para la entrega de los productos definidos en el ítem “4. Productos”, contados desde la fecha de suscripción del contrato;

5) que consta, copia del curriculum del profesional a contratarse;

6) que no se agrega, proyecto de contrato, ni informe contable;

CONSIDERANDO: que el objeto del contrato encuadra en el concepto legal de arrendamiento de obra, en tanto el arrendador asume una obligación de resultado, por el pago de un precio en dinero a abonarse contra entrega del mismo y por un plazo determinado, encontrándose la contratación comprendida en lo establecido por el Artículo 38 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Una vez suscrito el contrato de arrendamiento de obra entre la Intendencia de Salto y el Ing. Civil Gabriel Díaz Bausero, cométese al Contador Delegado en la citada Comuna la intervención del gasto de \$ 1:900.000 más IVA, previo control de su imputación en el Rubro adecuado con disponibilidad suficiente y de que el profesional a contratar no tenga la calidad de funcionario público;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov